

RESOLUCION NUMERO 076 DE 19

(14 ABR. 1993)

Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo a un globo de terrenos baldíos localizados en jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, en favor de las comunidades indígenas de Lagos El Dorado, Lagos Del Paso y El Remanso.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente de las conferidas en el artículo 80. del Decreto Reglamentario 2001 de Septiembre 28 de 1988 y el literal 11) del artículo 30 del Decreto Ejecutivo 3337 de Diciembre 29 de 1961 /,

CONSIDERANDO:

Que en las diligencias administrativas contenidas en el expediente No. 41.844, obran las solicitudes del Consejo Regional Indígena del Guaviare "CRIGUA" y de la respectiva parcialidad, para que se constituya un resguardo de tierras en beneficio de la comunidad indígena Tucano de Lagos El Dorado, Lagos del Paso y El Remanso. (folios 1 al 8)

La División de Resguardos Indígenas del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria atendiendo la mencionada solicitud, dispuso la elaboración del correspondiente estudio socioeconómico y jurídico, en el cual se recomienda la constitución del respectivo resguardo de tierras en favor de la comunidad. (folios 33 a 36)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3o. del artículo 94 de la ley 135 de 1961, la División de Resguardos Indígenas del INCORA mediante Auto de Noviembre 18 de 1992, ordenó el envío del expediente a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, a fin de que dicha entidad emitiera el concepto de rigor (folio 94), el cual fue proferido en forma favorable mediante oficio No. 3878 de Diciembre 17 de 1992. (folio 95)

Del estudio socioeconómico y jurídico se destacan los siguientes aspectos:

Ubicación y área

Las comunidades indígenas de Lagos El Dorado, Lagos del Paso y El Remanso, se encuentran localizadas en jurisdicción del corregimiento de Miraflores, inspección de policía de Lagos El Dorado, municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

El área del resguardo a constituirse mediante la presente providencia es de 43.930 hectáreas aproximadamente, de acuerdo con el plano levantado por el INCORA, que reposa en el expediente con número de archivo P-466.286 de Enero de 1992.

RESOLUCION NUMERO 076 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo a un globo de terrenos baldíos localizados en jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, en favor de las comunidades indígenas de Lagos El Dorado, Lagos del Paso y El Remanso".

===

Clima, Suelos e Hidrografía

El clima es cálido-húmedo, propio de la Amazonía Colombiana donde se presenta la formación vegetal Bosque Húmedo Tropical, con temperatura promedio anual superior a los 24° centígrados y lluvias anuales con promedio de 3.000 milímetros.

Se indica la existencia de suelos con superficie de denudación de origen sedimentario en un 75% del área, con las siguientes características: Evolucionados y muy evolucionados, de texturas finas en relieves planos y fuertemente ondulados. Zonas mal drenadas y en algunos arenosos.

En cuanto a las fuentes de agua del sector, tenemos los Caños Buenos Aires y Matapí, afluentes del Vaupés y el Caño Carrillo que tributa sus aguas al Caño Taçunema, afluente a su vez del Río Apaporis.

Aspectos Socio-culturales

Estas comunidades se hallan a lo largo de las riberas del Río Vaupés, desde el sitio conocido como Puerto Otero, muy cerca del raudal del Yuruparí, se sigue aguas arriba por el Río Vaupés hasta encontrar Carurú, Bacatí, Arara y por último Lagos El Paso y El Dorado.

La orientación de los indígenas es hacia el río y no hacia la selva, cada grupo de acuerdo con su poder y status social se ubica en determinado río o caño.

La organización social recae en la familia nuclear, con proyección a todas las estructuras de la comunidad, siendo principios generales de la estructura y organización de los grupos indígenas del Vaupés.

Tradicionalmente estas etnias estaban organizadas en clanes, esto es un grupo de sucesión exogámica, patrilineal y patrilocal que precede a un antepasado fundador.

La organización política se encuentra fundada en las autoridades tradicionales, como los capitanes quienes ejercen cierto poder para organizar, dirigir y representar a su comunidad. Hoy existen además los cabildos.

La vivienda tradicional de las comunidades del Vaupés es la Maloca, construida sobre cuatro pares de estantillos, cubierta por dos aguas que descansan sobre un tejido de vigas y cercas amarradas a columnas alineadas, que constituyen la base de la estructura rectangular, techo de palma amarga o moriche y piso de tierra.

MEYB

RESOLUCION NUMERO 076 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo a un globo de terrenos baldíos localizados en jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, en favor de las comunidades indígenas de Lagos El Dorado, Lagos del Paso y El Remanso".

===

Clima, Suelos e Hidrografía

El clima es cálido-húmedo, propio de la Amazonía Colombiana donde se presenta la formación vegetal Bosque Húmedo Tropical, con temperatura promedio anual superior a los 24° centígrados y lluvias anuales con promedio de 3.000 milímetros.

Se indica la existencia de suelos con superficie de denudación de origen sedimentario en un 75% del área, con las siguientes características: Evolucionados y muy evolucionados, de texturas finas en relieves planos y fuertemente ondulados. Zonas mal drenadas y en algunos arenosos.

En cuanto a las fuentes de agua del sector, tenemos los Caños Buenos Aires y Matapí, afluentes del Vaupés y el Caño Carrillo que tributa sus aguas al Caño Taçunema, afluente a su vez del Río Apaporis.

Aspectos Socio-culturales

Estas comunidades se hallan a lo largo de las riberas del Río Vaupés, desde el sitio conocido como Puerto Otero, muy cerca del raudal del Yuruparí, se sigue aguas arriba por el Río Vaupés hasta encontrar Carurú, Bacatí, Arara y por último Lagos El Paso y El Dorado.

La orientación de los indígenas es hacia el río y no hacia la selva, cada grupo de acuerdo con su poder y status social se ubica en determinado río o caño.

La organización social recae en la familia nuclear, con proyección a todas las estructuras de la comunidad, siendo principios generales de la estructura y organización de los grupos indígenas del Vaupés.

Tradicionalmente estas etnias estaban organizadas en clanes, esto es un grupo de sucesión exogámica, patrilineal y patrilocal que precede a un antepasado fundador.

La organización política se encuentra fundada en las autoridades tradicionales, como los capitanes quienes ejercen cierto poder para organizar, dirigir y representar a su comunidad. Hoy existen además los cabildos.

La vivienda tradicional de las comunidades del Vaupés es la Maloca, construida sobre cuatro pares de estantillos, cubierta por dos aguas que descansan sobre un tejido de vigas y cercas amarradas a columnas alineadas, que constituyen la base de la estructura rectangular, techo de palma amarga o moriche y piso de tierra.

Meyza

RESOLUCION NUMERO 076 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo a un globo de terrenos baldíos localizados en jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, en favor de las comunidades indígenas de Lagos El Dorado, Lagos del Paso y El Remanso".

===

El inciso final del artículo 29o. de la Ley 135 de 1961, modificado por el artículo 10o. de la Ley 30 de 1988, se expresa: "Asimismo, no podrán hacerse adjudicaciones de baldíos que estén ocupados por comunidades indígenas o que constituyan su habitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas".

Resulta pertinente observar que no obstante que las tierras delimitadas para la constitución del presente resguardo, tienen el carácter de baldíos reservados en virtud de la Ley 2a. de 1959 que creó la reserva forestal de la Amazonía, esto no constituye impedimento alguno para la constitución del resguardo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 622 de Marzo 16 de 1977, reglamentario del Código de los Recursos Naturales en el cual se señala que no existe incompatibilidad entre la declaración de un parque natural y la constitución de los resguardos indígenas, de lo cual se puede deducir que tampoco la hay con una zona de reserva forestal.

En razón de lo anteriormente expuesto y de conformidad con las consideraciones de orden social, económico y jurídico consignadas en el expediente No. 41.844, se colige la necesidad de constituir un resguardo de tierras en favor de la comunidad indígena tucano de Lagos El Dorado, Lagos del Paso y El Remanso, sobre un terreno baldío localizado en jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare.

En consecuencia esta Junta,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Constituir como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad Tucano de Lagos El Dorado, Lagos del Paso y El Remanso, un terreno baldío en extensión aproximada de 43.990 hectáreas, localizado en jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el punto 1 localizado al Noroeste del resguardo donde desemboca el caño Guarumo en el Río Vaupés sitio denominado el Remanso.

COLINDA ASI:

NORTE: Partiendo del punto 1 se sigue por la trocha con un azimut aproximado de 50°15'00" y recorriendo una distancia aproximada de 7.700 mts. hasta encontrar el punto 2; del punto 2 se continúa en línea recta con azimut aproximado de 104°00'00" en longitud aproximada de 6.650 mts. hasta encontrar el nacimiento del caño Yavilla 2 donde se localiza el punto 3.

RESOLUCION NUMERO 076 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo a un globo de terrenos baldíos localizados en jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, en favor de las comunidades indígenas de Lagos El Dorado, Lagos del Paso y El Remanso".

===

El inciso final del artículo 29o. de la Ley 135 de 1961, modificado por el artículo 10o. de la Ley 30 de 1988, se expresa: "Asimismo, no podrán hacerse adjudicaciones de baldíos que estén ocupados por comunidades indígenas o que constituyan su habitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas".

Resulta pertinente observar que no obstante que las tierras delimitadas para la constitución del presente resguardo, tienen el carácter de baldíos reservados en virtud de la Ley 2a. de 1959 que creó la reserva forestal de la Amazonía, esto no constituye impedimento alguno para la constitución del resguardo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 622 de Marzo 16 de 1977, reglamentario del Código de los Recursos Naturales en el cual se señala que no existe incompatibilidad entre la declaración de un parque natural y la constitución de los resguardos indígenas, de lo cual se puede deducir que tampoco la hay con una zona de reserva forestal.

En razón de lo anteriormente expuesto y de conformidad con las consideraciones de orden social, económico y jurídico consignadas en el expediente No. 41.844, se colige la necesidad de constituir un resguardo de tierras en favor de la comunidad indígena tucano de Lagos El Dorado, Lagos del Paso y El Remanso, sobre un terreno baldío localizado en jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare.

En consecuencia esta Junta,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Constituir como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad Tucano de Lagos El Dorado, Lagos del Paso y El Remanso, un terreno baldío en extensión aproximada de 43.980 hectáreas, localizado en jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el punto 1 localizado al Noroeste del resguardo donde desemboca el caño Guarumo en el Río Vaupés sitio denominado el Remanso.

COLINDA ASI:

NORTE: Partiendo del punto 1 se sigue por la trocha con un azimut aproximado de 50°15'00" y recorriendo una distancia aproximada de 7.700 mts. hasta encontrar el punto 2; del punto 2 se continúa en línea recta con azimut aproximado de 104°00'00" en longitud aproximada de 6.650 mts. hasta encontrar el nacimiento del caño Yavilla 2 donde se localiza el punto 3.

RESOLUCION NUMERO 076 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo a un globo de terrenos baldíos localizados en jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, en favor de las comunidades indígenas de Lagos El Dorado, Lagos del Paso y El Remanso".

===

ESTE: Del punto 3 se sigue aguas abajo por el caño Yavilla 2 hasta su desembocadura en el Río Vaupés donde se localiza el punto 4 en longitud aproximada de 9.350 mts.; del punto 4 se continúa aguas arriba por el Río Vaupés hasta encontrar el punto 5 localizado en la desembocadura del Caño Matapí en el Río Vaupés en distancia aproximada de 3.200 mts.; del punto 5 se continúa aguas arriba por el Caño Matapí hasta su nacimiento en donde se localiza el punto 6. Recorriendo una distancia aproximada de 6.500 mts.

SUR: Del punto 6 se sigue en línea recta con un azimut aproximado de $254^{\circ}00'00''$ y distancia aproximada de 12.900 mts. hasta encontrar el punto 7 sitio donde nace un caño sin nombre; del punto 7 se continúa en línea recta con un azimut aproximado de $262^{\circ}30'00''$ y distancia aproximada de 5.300 mts. hasta encontrar el punto 8, sitio donde nace el caño Cerrillo, del punto 8 se sigue aguas abajo por el Caño Cerrillo hasta su desembocadura en el Caño Tucunema o Tacunemita donde se localiza el punto 9 en distancia aproximada de 13.900 mts.; del punto 9 se sigue aguas arriba por el caño Tacunema o Tacunemita hasta su nacimiento donde se localiza el punto 10 en distancia aproximada de 19.500 mts.

OESTE: Del punto 10 se continúa por trocha con un azimut aproximado de $33^{\circ}30'00''$ y una longitud aproximada de 14.900 mts. hasta encontrar el punto 11; del punto 11 se continúa en línea recta con un azimut aproximado de $312^{\circ}15'00''$ y distancia aproximada de 500 mts. hasta encontrar el punto 12; del punto 12 se sigue en línea recta con un azimut aproximado de $42^{\circ}15'00''$ recorriendo una longitud aproximada de 4.100 mts. hasta encontrar el punto 13 localizado en la margen derecha aguas abajo del Río Vaupés, colindando con el predio de Jorge Alvarez; del punto 13 se sigue por la margen derecha del Río Vaupés en distancia aproximada de 1.500 mts. donde se localiza el punto 14; del punto 14 se sigue por el Río Vaupés aguas abajo en distancia aproximada de 750 mts. hasta encontrar el punto 15; del punto 15 se sigue en línea recta con un azimut aproximado de $109^{\circ}00'00''$ en distancia aproximada de 450 mts. hasta encontrar el punto 16; del punto 16 se sigue con un azimut aproximado de $23^{\circ}00'00''$ y distancia aproximada de 1.250 mts. hasta encontrar el punto 17; del punto 17 se sigue con azimut aproximado de $298^{\circ}00'00''$ y distancia aproximada de 500 mts. hasta encontrar el punto 18; del punto 18 se sigue margen derecha aguas abajo por el Río Vaupés en distancia aproximada de 5.500 mts. hasta encontrar el punto 1, punto de partida y cierra.

Las colindancias, áreas y demás datos técnicos fueron tomados del plano original P-466.286.

MSB

7/11/84

RESOLUCION NUMERO 076 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo a un globo de terrenos baldíos localizados en jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, en favor de las comunidades indígenas de Lagos El Dorado, Lagos del Paso y El Remanso".

===

ARTICULO SEGUNDO.- Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Nacional, este resguardo es de propiedad colectiva y no enajenable, inalienable, imprescriptible e inembargable, en consecuencia la ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieren personas ajenas al grupo beneficiario con posterioridad a la expedición de la presente Resolución, no dará derecho alguno al ocupante para solicitar o reclamar derechos de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolsos en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el Resguardo Indígena constituido mediante la presente providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del resguardo indígena y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación.

ARTICULO CUARTO.- Los terrenos que por esta Resolución se convierten en Resguardo Indígena, no incluyen las aguas que corren por ellos y que según lo establecido en el Código Civil son de uso público, las cuales continúan teniendo el mismo carácter, de conformidad con las normas legales vigentes. Es entendido que el presente Resguardo Indígena, queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO QUINTO.- La comunidad indígena en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta providencia, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma, colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena y solicitar para tal efecto colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno a través de sus agentes locales.

ARTICULO SEXTO.- Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

ARTICULO SEPTIMO.- La administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena creado mediante la presente providencia, se someterá a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales vigentes que rigen la materia.

ARTICULO OCTAVO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, queda facultada para dictar

RESOLUCION NUMERO 076

DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo a un globo de terrenos baldíos localizados en jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, en favor de las comunidades indígenas de Lagos El Dorado, Lagos del Paso y El Remanso".

===

las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del Resguardo Indígena constituido por esta Resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo las características culturales del grupo indígena beneficiario, las medidas que vayan a tomarse deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o líderes de la comunidad.

ARTICULO NOVENO.- Los miembros del grupo indígena beneficiario de este Resguardo Indígena deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como Resguardo Indígena.

ARTICULO DECIMO.- De conformidad con los artículos 9o. y 10o. del Decreto Reglamentario 2001 de Septiembre de 1988, la presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial y por una vez en un diario de amplia circulación o cualquier otro medio de información existente en los lugares de ubicación del Resguardo e igualmente inscribirse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, DC.

14 ABR. 1993

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,


SANTIAGO PERRY RUBIO



EL SECRETARIO,



OTONIEL ARANGO COLLAZOS



ETB/Haydee Y.